

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 090-2019-EPS/MARAÑÓN SA.

Jaén, 29 de Octubre del 2019.

VISTO:

El acuerdo N° 7 del Acta de Sesión Ordinaria N° 012-2019, de Sesión de Directorio de la EPS MARAÑÓN S.A. y de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio, delegadas mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 008-2019 del Consejo Directivo OTASS de fecha 14 -06-2019, y Resolución de consejo Directivo N° 12-2019-OTASS/CD del 18 de junio 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios MARAÑÓN S.A., es una empresa pública de derecho privado, cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan el régimen laboral de la actividad privada.

La EPS MARAÑÓN S.A. tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio, y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, conforme a lo señalado en el Acta de Sesión N° 013-208 de fecha 19 de setiembre 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N°375-2018 VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018.

La Directiva de DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA, tiene como finalidad Brindar a los servidores de la EPS MARAÑÓN S.A, los instrumentos que permitan conducir de manera eficiente la determinación del Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles.

La metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles es elaborada y aprobada por la SUNASS, en base a la cual se desarrollan las actividades especificadas en la presente Directiva.

Por el considerando expuesto, y el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio, delegadas mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 008-2019 del Consejo Directivo OTASS de fecha 14/06/2019, Y Resolución de Consejo Directivo N° 12-2019-OTASS/CD del 18 de junio 2019. Como Gerente General de la EPS Marañón S.A.,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la DIRECTIVA N° 019-2019-EPS MARAÑÓN S.A. /GG "DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA DE LA EPS MARAÑÓN S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto cualquier acto administrativo o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- La aplicación y cumplimiento de la presente directiva es responsabilidad de la Gerencia Comercial, Gerencia Operacional, Facturación y Cobranza y Responsable del VMA, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias

ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

E.P.S. MARAÑÓN S.A.
CPC. María Rosa Morales Móstajo
GERENTE GENERAL

DIRECTIVA N° 19 - 2019 - EPS MARAÑÓN S.A. /GG**DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR
EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 90 -2019-EPS/MARAÑÓN SA



Jaén, Octubre 2019



ÍNDICE

1	OBJETIVO	3
2	FINALIDAD	3
3	BASE LEGAL.....	3
4	ALCANCE.....	3
5	DISPOSICIONES GENERALES	3
5.1	GENERALIDADES	3
5.2	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	4
6	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
6.1	EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01	5
6.2	DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA	5
6.3	FACTURACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA.....	6
7	RESPONSABILIDADES	7
8	ANEXOS	7



**DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR
EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA****1 OBJETIVO**

Establecer el procedimiento que se debe cumplir para la determinación del "Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles" de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G).

2 FINALIDAD

Brindar a los servidores de la EPS MARAÑÓN S.A, los instrumentos que permitan conducir de manera eficiente la determinación del Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles.

3 BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y modificatorias. (en adelante Ley Marco)
- 3.2. Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, y sus modificatorias. (en adelante Reglamento de la Ley Marco)
- 3.3. Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (en adelante TUO de la LPAG)
- 3.4. Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y su modificatoria. (en adelante Reglamento de los VMA)
- 3.5. Resolución Ministerial N°116-2012-VIVIENDA, que aprueba los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial International Uniforme (CIIU) serán de cumplimiento obligatorio de los Usuarios No Domésticos, y modificatorias.
- 3.6. Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y modificatorias.
- 3.7. Resolución de Consejo Directivo N°025-2011-SUNASS-CD que aprueba la Metodología para determinar el pago adicional por VMA en exceso para UND de las EPS.
- 3.8. Resolución de Consejo Directivo N°044-2012-SUNASS-CD que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y modifican el Reglamento general de supervisión, fiscalización y sanción de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, y modificatorias.

4 ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todos los órganos de la EPS MARAÑÓN S.A. dentro del ámbito su competencia.

5 DISPOSICIONES GENERALES**5.1 GENERALIDADES**

La metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles es elaborada y aprobada por la SUNASS, en base a la cual se desarrollan las actividades especificadas en la presente Directiva.

**DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR
EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA****5.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

- 5.2.1. **Agua residual no doméstica:** Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distinta a la generada por los usuarios domésticos, quienes descargan aguas residuales domésticas como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.
- 5.2.2. **Descargar:** Acción de verter, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario de forma continua o intermitente.
- 5.2.3. **Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU):** Clasificación internacional de referencia de las actividades económicas productivas, para facilitar un conjunto de categorías de actividad que pueda utilizarse para la elaboración de estadísticas por actividades.
- 5.2.4. **Factor de Ajuste:** Factor de ajuste para calcular el pago adicional, determinado sobre la base de la metodología aprobada por la SUNASS.
- 5.2.5. **INACAL:** Instituto Nacional de la Calidad.
- 5.2.6. **Laboratorio acreditado:** Laboratorio que ha obtenido el Certificado de Acreditación otorgado por el INACAL, para realizar el análisis de aguas residuales en los parámetros establecidos en los Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA.
- 5.2.7. **Pago adicional por exceso de concentración:** Pago que debe ser requerido por el prestador de los servicios de saneamiento y que es aplicado a los UND, cuando superen los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos en el Anexo N°1 del Reglamento de los VMA, en base a la metodología elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).
- 5.2.8. **Prestador de los servicios de saneamiento (PS):** Persona jurídica constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con el Decreto Legislativo N°1280 (Ley Marco) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente, en cuyo ámbito de responsabilidad existan servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final y reúso.
- 5.2.9. **Registro de Usuarios No Domésticos:** Base de datos implementada por el prestador de los servicios de saneamiento, en la que se identifican, clasifican y registran a los UND del servicio de alcantarillado sanitario, con información sobre la ubicación de punto de toma de muestra, características de las aguas residuales no domésticas, entre otros datos requeridos por el prestador de servicios de saneamiento.
- 5.2.10. **SUNASS:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- 5.2.11. **Responsable de los VMA:** Es la persona designada por el Gerente General de la EPS, que tiene a su cargo el proceso de implementación y control de los VMA.
- 5.2.12. **Usuario No Doméstico (UND):** Persona natural o jurídica que realiza descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.

DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA

5.2.13. **Valores Máximos Admisibles (VMA):** Es la concentración de los parámetros, establecidos en el Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA, contenidos en las descargas de las aguas residuales no domésticas a descargar en los sistemas de alcantarillado sanitario.

6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01

1. El Responsable de los VMA, una vez que recibe el resultado de los ensayos de laboratorio acreditado ante INACAL, verifica (evalúa) si el UND excede uno o más parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de los VMA: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G), detallados a continuación:

CUADRO N°1 VMA de los parámetros del Anexo N°1

PARÁMETRO DEL ANEXO N°1	UND	SIMBOLOGÍA	VMA PARA DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	DBO ₅	500
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	DQO	1000
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	SST	500
Aceites y Grasas	mg/l	AyG	100

Fuente. Anexo N°1 del Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA

6.2 DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA

En caso que el UND exceda alguno de los parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de los VMA, el Responsable de los VMA realiza el cálculo del pago adicional por exceso de concentración de los VMA, de la siguiente manera:

En caso que el UND exceda alguno de los parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de los VMA, el Responsable de los VMA realiza el cálculo del pago adicional por exceso de concentración de los VMA, de la siguiente manera:

1. Compara los resultados de los ensayos respecto de los Rangos de concentración de parámetros VMA aprobados por la SUNASS, detallados en el Cuadro siguiente, a fin de determinar el Rango en el cual se encuentra el exceso:

CUADRO N°2 Rangos de concentración de parámetros VMA

Parámetros del Anexo N°1	DBO ₅	DQO	SST	A y G
VMA (mg/L)	500	1000	500	100
Rango 1	500,1 - 550	1000,1 - 1100	500,1 - 550	100,1 - 150

DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA

Parámetros del Anexo N°1	DBO ₅	DQO	SST	A y G
VMA (mg/L)	500	1000	500	100
Rango 2	550,1 - 600	1100,1 - 1200	550,1 - 600	150,1 - 200
Rango 3	600,1 - 1000	1200,1 - 2500	600,1 - 1000	200,1 - 450
Rango 4	1000,1 - 10000	2500,1 - 10000	1000,1 - 10000	450,1 - 1000
Rango 5	Mayor a 10000	Mayor a 10000	Mayor a 10000	Mayor a 1000

Nota. Rangos conforme a los parámetros definidos en el Artículo 17 de la Resolución de Consejo Directivo N°009-2015-SUNASS-CD

- Determina el Factor de ajuste VMA (F), en hoja de cálculo, el cual se construye con los factores de ajustes individuales, como sigue:

$$F = f_{(DBO_5)} + f_{(DQO)} + f_{(SST)} + f_{(AyG)}$$

CUADRO N°3: Definición de factores individuales

RANGO	Factores Individuales				TOTAL (límite máximo de pago adicional)
	f _(DBO₅)	f _(DQO)	f _(SST)	f _(AyG)	
Asignación Porcentual	25%	35%	20%	20%	
Rango 1	6%	9%	5%	5%	25%
Rango 2	19%	26%	15%	15%	75%
Rango 3	25%	35%	20%	20%	100%
Rango 4	250%	350%	200%	200%	10 veces más
Rango 5	500%	700%	400%	400%	20 veces más

- Calcula el Pago adicional por exceso de concentración VMA (PA_{VMA}), de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$PA_{VMA} = \text{Monto de la facturación de alcantarillado} * F$$

6.3 FACTURACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA

- La Oficina/Subgerencia de Facturación y Cobranza, recibe el informe del Responsable de los VMA que sustenta el cálculo del pago adicional por exceso de los VMA, sustentando la necesidad de realizar la facturación y cobranza por exceso de VMA de los UND.
- La Oficina/Subgerencia de Facturación y Cobranza, verifica el cálculo del Pago adicional por exceso de concentración VMA presentado por el Responsable de los VMA, de acuerdo a los resultados de los análisis de laboratorio acreditado, en el Software comercial correspondientes a los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G). Así mismo comunica al UND que se la va a facturar por el exceso de concentración de los VMA, indicando que parámetros exceden.

**DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR
EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA**

3. La Oficina/Subgerencia de Facturación y Cobranza procede a incluir el cargo Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en la facturación del mes del UND correspondiente, realizando la crítica¹ respectiva, como parte de los conceptos en el recibo de cobranza.
4. A continuación, se procede con la impresión de la facturación, la misma que es comunicada al UND para su pago.
5. Consideraciones en el Recibo del UND:
 - 5.1. Los conceptos cobrados deben estar claramente definidos: servicio de agua potable, servicio de alcantarillado, pago adicional por exceso de concentración de VMA, impuesto general a las ventas, entre otros.
 - 5.2. En cuanto al rubro Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en el recibo se debe adicionar el valor del resultado de laboratorio y el factor de ajuste empleado:

CUADRO N°4: Información para el recibo de UND

VMA					
Parámetro	Und	DBO ₅	DQO	SST	Aceites y Grasas
Valor Maximo Admisible	mg/L	500	1000	500	100
Valor Obtenido	mg/L				
Factores individuales	%				
Factor Total	%				

- 5.3. La oportunidad de enviar mensajes institucionales respecto de los VMA es posible, siempre que el Equipo VMA lo proponga.

RESPONSABILIDADES

El/la Gerente Comercial, el Jefe/Responsable de la Oficina de Facturación y Cobranza y el/la Responsable de los VMA, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

ANEXOS

- ANEXO I: Información VMA en recibo
ANEXO II: Flujograma

¹ Crítica es el control de calidad de la facturación

DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA

Fecha:
28 Octubre.2019

Página 8 de 8

ANEXO I: INFORMACIÓN VMA EN RECIBO

SUMINISTRO

Facturación: **OCTUBRE-2019**

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL UND

Direc:

RUC:

DNI:

REFER.:

N° RECIBO:0001 - 4115687

CÓD. CATAS.: 001 - 005 - 0348 - 0063 -02

Ruta: 179

Secu.: 426

Ciclo: 001

DUPLICADO

HORARIO DE ABASTECIMIENTO: 24 horas

Fecha Impresión : 01 / 10 / 2019

Hora Impresión : 10:47:32

responsable Imp. : RUINAR

Servicios Prestados: -Agua y Desague

Categoría: 1 Ind

Actividad: CAMAL

Medidor: 6508027

Lectura Actual: 47960 Fecha: 19/09/2019

Lectura Anterior: 46695 Fecha: 20/08/2019

Diferencia de Lecturas: 1265

Consumo Facturado: 1265

Modalidad de Facturación: MEDIDO

Incidencia de Lectura:

Agua Potable

4,187.34

Desague

1,765.39

Cargo Fijo

3.06

Valores Maximos Admitidos Por Desague

14,123.12

Igv

3,614.20

Redondeo Anterior

0.01

Redondeo Actual

-0.02

Total Mes S/

23,693.10

S/

***23,693.10**

- Aporte MRSE(1 %):

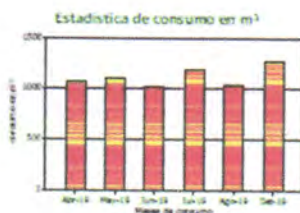
59.56

FECHA DE EMISIÓN:

1/10/2019

FECHA DE VENCIMIENTO:

24/10/2019



PROXIMA CAMPAÑA... "PAGUEMOS LO JUSTO" PREMIANDO AL USUARIO PUNTUAL

VMA					
Parámetro	Und	DBO ₅	DQO	SST	Acidos y Grasas
Valor Máximo Admisible	mg/L	500	1000	500	100
Valor Obtenido	mg/L	3000	3028	1077	63
Factores Individuales	%	250%	350%	200%	0%
Factor Total	%	800%			

FACTURACIÓN : OCTUBRE - 2019

N° DE RECIBO : 0001 - 4115687

TOTAL PAGAR: S/ *23.693.10

Fecha de Emisión: 1/10/2019

Fecha de Vencimiento: 24/10/2019

Ciclo: 001

Suministro: 1135708



1135/08201910

ANEXO II: FLUJOGRAMA
